

Conflicto de interés de los miembros de la Junta

Se tiene la expectativa de los miembros de la Junta que éstos eviten los conflictos de interés en todos los asuntos considerados por la Junta. Existe un conflicto de interés cuando un miembro se enfrenta a una cuestión en la que tiene un interés personal o financiero o a una cuestión o circunstancia que podría hacer que el miembro no pudiera dedicar toda su lealtad y determinación al interés público.

1. Si un miembro de la Junta tiene un interés personal o financiero en cualquier asunto que esté a consideración de la Junta, el miembro deberá revelar dicho interés a la Junta, no votará sobre el asunto y no intentará influir en las decisiones de otros miembros de la Junta.
2. Si la Junta carece de quórum sin la participación de dicho miembro, éste podrá votar si su participación es necesaria para que la Junta pueda actuar. Si un miembro vota en tales circunstancias, deberá hacer constar en acta el hecho y la índole del posible conflicto de interés.
3. La Junta no deberá celebrar ningún contrato con ninguno de sus miembros ni con ninguna empresa en la que un miembro tenga intereses financieros.
4. Se espera que los miembros de la Junta eviten los conflictos de interés en el ejercicio de su responsabilidad fiduciaria. En consecuencia, un miembro de la Junta no podrá:
 - a. revelar ni utilizar información confidencial adquirida durante el desempeño de sus funciones oficiales como medio para favorecer los intereses financieros personales del miembro de la Junta ni los intereses de un miembro de su familia inmediata;
 - b. aceptar un obsequio de valor sustancial ni una ganancia económica que tendería a influir indebidamente en una persona razonable, o que el miembro de la Junta sabe o debería saber que tiene como fin principal una recompensa por una acción oficial;
 - c. participar en una transacción financiera sustancial con fines comerciales privados con una persona a la que el miembro la Junta supervisa directa o indirectamente;
 - d. realizar un acto oficial que confiera directamente un beneficio económico a una empresa en la que el miembro de la Junta tenga un interés financiero sustancial o esté contratado como asesor, consultor, representante o agente.

Referencia Legal:

CÓDIGO EDUCATIVO

1006 Cualificaciones para el ejercicio del cargo; límites del mandato; aprobación electoral

5095 Atribuciones de los miembros restantes de la Junta de Gobierno y de los nuevos miembros designados

35010 Control del distrito; promulgación y aplicación de normas

35107 Elegibilidad; empleados del distrito escolar; limitaciones de mandato; restricciones de voto

35160 Autoridad de las juntas de gobierno a partir del 1 de enero de 1976

35164 Requisitos de votación

35165 Vacantes; efecto sobre mayorías y acciones unánimes

35230-35240 Prácticas corruptas

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

1090-1099 Conflictos de intereses, prohibiciones aplicables a determinados funcionarios

81000-91015 Ley de Reforma Política de 1974, especialmente:

82019 Definición de "empleado designado"

82028 Definición de "regalo"

82030 Definición de "ingresos"

82033 Definición de "Interés en bienes inmuebles"

82034 Definición de "Inversión"

87100-87103.6 Prohibiciones generales

87200-87210 Revelación de información

87300-87313 Código de conflicto de intereses

87500 Declaraciones de intereses económicos

89501-89505 Honorarios y regalos

91000-91015 Cumplimiento

CÓDIGO DE NORMATIVAS/ TÍTULO 2

18100 y ss. Reglamento de la Comisión de Prácticas Políticas Justas

Adoptada: 24 de abril de 2007

Revisada: 10 de marzo de 2015

Método de monitoreo: **Autoevaluación de la Junta**
Frecuencia de monitoreo: **Anualmente**

Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Palm Springs